

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 389 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

389

Piura, 09 MAY 2023

VISTOS: Hoja de Registro y Control H.R.C N°23433-2022; Oficio N°5949-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REG Y ESC. De fecha 12 de setiembre del 2022; Hoja de Registro y Control H.R.C N°25663 de fecha 23 de setiembre del 2022; Oficio N° 154-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 23 de enero del 2023; El Informe N° 1014-2023/GRP-460000 de fecha 24 de abril del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Registro y Control H.R.C N°23433-2022, el Sr. **NEPTALI SEMINARIO RAMIREZ en adelante el administrado,** solicita ante la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PIURA se le otorgue la bonificación especial de Subsidio por Luto por el deceso de su Sr. Padre **SERAFIN SEMINARIO GUERRERO** ocurrido el 29 de agosto de 1994. Mediante Oficio N°5949-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REG Y ESC. De fecha 12 de setiembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura desestima la pretensión del administrado, declarando que no corresponde otorgarle el Subsidio de Luto por haber prescrito la relación laboral por más de cuatro años de acuerdo a lo establecido en el Único artículo de la Ley 27321 "**Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral**";

Que, con Hoja de Registro y Control H.R.C N°25663 de fecha 23 de setiembre del 2022, el administrado interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N°5949-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REG Y ESC. De fecha 12 de setiembre del 2022. Mediante Oficio N° 154-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 23 de enero del 2023, el Director Regional de Educación Piura, remite el presente expediente de Apelación a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura y está a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir opinión al respecto;

Que, el Artículo 217.1. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444 conforme a lo señalado en el artículo 120° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. El Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito, El presente Recurso se ha interpuesto dentro del Plazo legal establecido ya que el OFICIO apelado, fue notificado al administrado con fecha 21 de setiembre del 2022 y este fue recurrido con fecha 23 de setiembre del 2022;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que la controversia a dilucidar versa en determinar si corresponde o no reconocer y pagar el



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

389

Piura, 09 MAY 2023

subsidio por luto a favor de NEPTALI SEMINARIO CARRANZA por el fallecimiento de su Sr. Padre SERAFIN SEMINARIO GUERRERO, fallecido el 29 de agosto de 1994, según acta de defunción a fojas 06 del expediente administrativo;. Otorgándole DOS REMUNERACIONES TOTALES. Así mismo determinar si el derecho requerido ha prescrito o no según la Ley 27321 "**Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral**";

Que, el administrado sustenta su pretensión en lo establecido en la derogada Ley 24029 la cual en El artículo 51, Ley del Profesorado, la cual prescribía lo siguiente: "*El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidios equivalente a una remuneración o pensión por el fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos o hermanos, en forma excluyente, tiene derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones*". Asimismo el artículo 219 del Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo N° 019-90-ED, señalaba: "*El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de **dos remuneraciones o pensiones totales** que le corresponda al mes del fallecimiento*". Asimismo, el artículo 220 del referido reglamento establecía lo siguiente: "*El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento. En caso de existir más de un deudo con derecho a dicho subsidio, éste será distribuido entre los beneficiarios en partes iguales. En tanto que el artículo 221 establecía: "*El subsidio por luto se otorga a petición de parte, adjuntando la partida de defunción del causante y la documentación que sustente el parentesco. Su pago no pasa de devengados, debiendo abonarse dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a la presentación de la respectiva solicitud*"; y, por último, el artículo 222 estableció: "**El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorgará a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes. Este subsidio se efectiviza dentro del plazo máximo de 30 días calendarios siguientes a la presentación de la respectiva solicitud**";*

Que, no, obstante, el 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que derogó la Ley N° 24029 Ley de Profesorado y sus modificatorias, la cual no contempla como beneficiarios del subsidio por luto y sepelio a los profesores cesantes, ni a sus familiares directos; visto el pronunciamiento por parte de la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil a través de su Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de diciembre del 2017 señala dentro de su análisis "**No obstante, debe tenerse en cuenta que las compensaciones económicas que originó la Ley 24029 solo corresponden a aquellos que reunieron los requisitos para percibirla durante su vigencia es decir hasta el 25 de noviembre de 2012; ello, en virtud de que nuestro marco normativo se rige por la teoría de los hechos cumplidos y no de los derechos adquiridos**", de igual forma en sus conclusiones señala: "**Las compensaciones económicas de la Ley N° 24029 solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibirlas durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre del 2012**"; entendiéndose , que si la fecha de contingencia, esto es el fallecimiento del titular cesante o



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

389

Piura, 09 MAY 2023

su familiar ocurrieran con fecha posterior al 25 de noviembre del 2012 no correspondería otorgar el referido beneficio, siendo así y vista la contingencia ocurrida el 29 de agosto del 1994, correspondería otorgarle el derecho de la bonificación de subsidio por luto;

Que, sin embargo, respecto a la pretensión del administrado, es preciso señalar que la institución de la prescripción extintiva es una institución jurídica según la cual, el transcurso de un determinado tiempo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho ante los tribunales, según señala Marcial Rubio Correa¹. El fundamento de la prescripción extintiva es la necesidad de dotar de seguridad a las relaciones jurídicas mediante la consolidación de situaciones latentes. Esta figura no se contrapone a la característica de irrenunciabilidad de derechos de los trabajadores contemplada en la norma, pues no hay renuncia alguna, por que el trabajador no se priva voluntariamente de un derecho, sino simplemente el no ejercicio de su derecho de acción. De lo que se concluye que en la prescripción extintiva lo que se extingue es el derecho de acción, más no su derecho laboral;

Que, el artículo Único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, dispone que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. En ese sentido, la relación laboral del Administrado se extinguió al momento del Cese a partir del 01 de junio del 2004 mediante Resolución Directoral Regional N° 2276. Al momento de la contingencia de la muerte de su Sr. Padre el administrado se encontraba en actividad y tuvo casi diez años antes de cesar para exigir el derecho de la bonificación de subsidio por luto, de igual forma al momento de cesar tuvo cuatro años para accionar y solicitar el reconocimiento y pago de la bonificación por subsidio por luto, el cual vencía el 01 de junio del 2008;

Que, por lo expuesto, en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, en consecuencia, el recurso de apelación deviene en **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de

¹ RUBIO CORREA MARCIAL. Prescripción y Caducidad: La extinción de acciones y derechos en el Código Civil. Volumen VII de la Biblioteca para leer el Código Civil. Lima. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Página 1.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 389 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 09 MAY 2023

febrero del 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2006/GRP-GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **NEPTALI SEMINATRIO RAMIREZ** contra el Oficio N°5949-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REG Y ESC. De fecha 12 de setiembre del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el Acto que se emita a **NEPTALI SEMINARIO RAMIREZ** en su domicilio sito en Urbanización Ignacio Merino Mz "J", Lote 37, I Etapa, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura. Comunicar el Acto que se emita a la Dirección Regional de Educación, a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

JOSÉ WILMER LOAIZA NIÑO
Gerente Regional